

VIEDMA, 04 Febrero 2011

VISTO, la Ley N° 4610 y ;

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se establece un régimen de regularización de deudas tributarias por capital e intereses no eximidos, dirigido a los denominados pequeños contribuyentes;

Que el artículo 6° de la mencionada Ley faculta a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias para la aplicación del régimen especial de facilidades de pago que la misma establece;

Que expresamente autoriza a la Dirección General de Rentas a establecer los formularios a completar por los contribuyentes para su acogimiento, determinar las fechas de vencimiento de las cuotas, disponer las formas y condiciones en que operará el régimen de caducidad de la norma, así como las condiciones y formalidades a que deberán ajustarse las solicitudes de planes de facilidades de pago y toda otra presentación que deba efectuarse.

Que corresponde, en consecuencia, dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de ejercer las atribuciones legalmente conferidas a la Administración

Fiscal con relación a lo instaurado por la Ley N° 4610;

POR ELLO:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
A/ C POR SUBROGANCA LEGAL DE LA  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Régimen Especial de facilidades de pago para pequeños contribuyentes:

- a) El 31 de diciembre de 2010 es la fecha que deberá tomarse como tope para la liquidación de las obligaciones fiscales a regularizar.
- b) Las cuotas vencerán los días 20 de cada mes.-

ARTICULO 2°.- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas .-

ARTICULO 3°.- A los fines de computar los ingresos familiares que fija el artículo 1° de la norma deberán tomarse en cuenta únicamente los ingresos del contribuyente o responsable del tributo y del cónyuge, en caso de corresponder. Para ello deberán presentar: a) DNI del titular del objeto, b) Ultimo recibo de haberes, del titular y su cónyuge (si correspondiere), c) Para el caso de contribuyentes desocupados, constancia de la ANSeS ó similar.

ARTICULO 4°.- Fíjase en la suma de Pesos cien mil (\$ 100.000,00) la valuación fiscal máxima a que hace referencia el inciso b) del artículo 1° de la Ley.-

ARTICULO 5°.- A los efectos de lo establecido en el artículo 3° de la Ley se deberá cumplir con el pago total y correlativo en tiempo y forma de las primeras doce (12) cuotas del plan como así también de las obligaciones corrientes correspondientes al objeto a que corresponda la deuda incluida, como condición para solicitar la condonación de las últimas doce (12) cuotas del mismo y así sucesivamente hasta su finalización.-

ARTICULO 6°.- Apruébase el formulario N° 525 el que será utilizado para el acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago establecido por el título II de la Ley.-

ARTICULO 7°.- Cuando se produzca la caducidad de los Planes, de acuerdo a lo fijado por el artículo 4° de la ley citada en el visto, se tendrá en cuenta el porcentaje del Plan que fue cancelado a la fecha de dicha caducidad, y se dará por cancelada la deuda involucrada en el Plan en idéntico porcentaje.

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.

Fdo.: Rafael ALBORNOZ  
SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
POR SUBROGANCIA LEGAL  
A/C DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

**RESOLUCION N° 071/2011**